



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130069305 DEL 27-11-2017

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles. (...)”

Así las cosas, de conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato No. 366 de 2015 la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No 323 de 2014 - Planeación Distrital, en aplicación a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20172130007734** del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, fue declarado como admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

| No | DOCUMENTO | NOMBRE |
|----|------------|---------------------------------|
| 1 | 80.149.549 | DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO |

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No.323 de 2014, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130025955 del 20 de abril de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que el aspirante **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, presuntamente **no cumple** con los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20176000296342 del 28 de abril de 2017, radicado en la CNSC con el No. 2017-600-029364-2 de la misma fecha, la Secretaria Distrital de Planeación – SDP, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del elegible, por las razones que se describen a continuación:

| Número del Empleo | Nombre Completo | Documento Identidad | Experiencia Relacionada | Cargo | ¿Cumple? | Observaciones |
|-------------------|---------------------------------|---------------------|--|---|----------|--|
| 215493 | DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO | 80.149.549 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARAUCA. INSTITUTO CARO Y CUERVO. ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ. DNP-PNUD. CONSORCIO SILVA CARREÑO. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS. CAJA DE VIVIENDA POPULAR. | PROFESIONAL CONSULTOR JUNIOR ASISTENCIA TÉCNICA CONTRATISTA | NO | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: Actividades administrativas. ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARAUCA: Apoyo a la gestión Administrativa. INSTITUTO CARO Y CUERVO: Actividades administrativas. ALCALÍA LOCAL DE ENGATIVÁ: Contratista oficina de Planeación. DPN-PNUD: Interventor administrativo y Financiero de regalías CONSORCIO SILVA CARREÑO: Profesional de Interventoría. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: Apoyo en la formulación de proyectos contemplados en el plan estratégico. ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS: Contratista Oficina de Planeación. CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR: profesional para la elaboración de anteproyecto de presupuesto y fortalecimiento institucional. No cumple por cuanto el propósito del empleo está encaminado a la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales y poblacionales, por lo tanto, no cumple con los cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada que exige el cargo. |

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20172130007734** del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

El Numeral 8° del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, “(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)” y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, “(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)”.

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció:

“(...)”

20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho.

“(...)”

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de exclusión remitida por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, el Comisionado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del aspirante enunciado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, lo cual se dio el día 29 de septiembre de 2017 mediante correo electrónico enviado al señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**; es decir que el término señalado era del 02 al 13 de octubre de 2017, tiempo en el cual el aspirante podría ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de septiembre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante señalado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, informándole lo siguiente:

“(...)”

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC.

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido la (sic) **Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017** “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital”.*

Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado.

“(...)”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, a través de los oficios radicados en la CNSC con los Nos. 2017-600-067027-2 y 2017-600-067239-2 del 06 y 09 de octubre de 2017 respectivamente, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, exponiendo lo siguiente:

"De Acuerdo al Auto del asunto me permito exponer los argumentos con los cuales se desmonta las razones por la cuales la SDP solicita mi exclusión de las listas de elegibles aduciendo que no cumpla los requisitos mínimos para el OPEC: 215493, denominación Profesional Especializado de Código 222 y Grado 24 del nivel jerárquico Profesional, para la convocatoria 323 de 2014 así:

- 1. Los argumentos mencionados en las observaciones del auto, se basan en un análisis escueto de solamente la denominación del empleo o contrato de prestación de servicios adjuntos como soporte más no en la revisión detallada de las funciones desempeñadas. (...)*
- 5. Que la SDP indica que la experiencia de la Universidad Nacional es administrativa: pero claramente en las funciones se indica que son de Interventoría administrativa y financiera del programa de comedores comunitarios entre ellas el seguimiento a la población usuaria través del aplicativo SIRBE. Si el seguimiento a la población beneficiaria del programa de seguridad alimentaria no se relaciona con la función de: "Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las políticas sociales, poblacionales y de equidad para medir su efecto e impacto en las condiciones de vida de los diferentes grupos de la población". Y el propósito del OPEC de "Brindar acompañamiento técnico en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales y poblacionales en conjunto con las entidades distritales competentes, con el fin de garantizar la inclusión de los grupos poblacionales en las políticas de desarrollo de la ciudad". Entonces qué se relaciona.*

Para la experiencia del DNP-PNUD Interventor administrativo y financiero a regalías las funciones no se tiene en cuenta que las funciones son por ejemplo: Analizar, verificar y dictaminar la existencia y funcionamiento de bancos de programas y proyectos en las entidades beneficiarias; la evolución de los indicadores de coberturas y al distribución de los recursos de regalías y compensaciones por sector. Si esta función no se relaciona con la de: Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las políticas sociales, poblacionales y de equidad para medir su efecto e impacto en las condiciones de vida de los diferentes grupos de la población". Entonces qué se relaciona.

En el consorcio Silva Carreño las funciones de interventoría se enfocaron al programa de cero a siempre. ¿Si esto no es seguimiento a la inclusión poblacional que sí lo es?

Para las actividades y funciones desempeñadas en Alcaldía Locales de Barrios Unidos, en folio anexo se puede verificar que todas las funciones se relacionan con seguimiento, evaluación y monitoreo (sic), formulación e implementación de proyectos dirigidos a los habitantes de la localidad, no se entiende cómo la SDP que conoce el funcionamiento de los fondos de desarrollo local en Bogotá, desconozca la relación estrecha, asimismo, las funciones en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Caja de la Vivienda Popular y Secretaría Distrital de Cultura, recreación y Deportes son iguales y similares a las desempeñada en las Alcaldías Locales de Engativá, no se entiende como se excluyen. Esto se puede verificar en las certificaciones y contratos aportados como evidencia pues las siendo la SDP la encargada de dar línea en materia de formulación de programas y proyectos y que desconozca que en la formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de proyectos de inversión se debe realizar la identificación de la población universo, focalizar la población objetivo, caracterizar por grupo etario, hacer seguimiento de las políticas públicas poblacionales y sectoriales y medir el impacto de los mismo en la calidad de vida en la población beneficiaria. Sería la única forma de desconocer que las funciones realizadas en estas entidades bajo estas condiciones no son experiencia profesional relacionada. No se sabría entonces qué si lo es. (...)

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”*

De acuerdo a lo anterior solicito respectivamente a la CNSC valorar y verificar lo aquí anotado con el fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos mínimos y se archive el auto por carecer de fundamento alguno.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y los específicos de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

(…)”

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

“(…)”

Artículo 2.2.6.8. *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)”

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

(...)

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014, conforme al análisis descrito en el punto anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20172130007734** del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para el empleo con código OPEC No. 215493, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

5.1 EDUCACIÓN FORMAL:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO |
|--|---|--|
| <p>Requisitos de estudio:</p> <p>Título Profesional en Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Politología, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales.</p> <p>Título Profesional en Antropología. Título Profesional en Filosofía.</p> <p>Título Profesional en Sociología, Trabajo Social, Planeación y Desarrollo Social, Planeación para el Desarrollo Social.</p> <p>Título Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios.</p> <p>Título de formación profesional en Psicopedagogía.</p> <p>Título de formación profesional en Psicología.</p> <p>Título Profesional en Economía.</p> <p>Título Profesional en Estadística, Matemáticas.</p> <p>Título Profesional en Licenciatura en Etnoeducación, Licenciatura en Ciencias Sociales.</p> <p>Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</p> | <p>Folio No. 4:</p> <p>Título profesional de Administrador Público de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del 28 de septiembre de 2007.</p> <p>Folio No. 6:</p> <p>Copia del Acta de Grado como Especialista en Proyectos de Desarrollo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP del 25 de junio de 2010.</p> | <p>Folio No. 4:</p> <p>La OPEC contempla como requisito de estudio, entre otros, título profesional en Administración Pública, por lo tanto, SI CUMPLE con el requisito mínimo requerido para el perfil.</p> <p>Folio No. 6:</p> <p>El título de especialista aportado se validó para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, en los términos establecidos en el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.</p> |

5.2 EXPERIENCIA:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, perteneciente a la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica - Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación SDP, e identificado con el número OPEC 215493, exige como requisito de experiencia cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

Para acreditar la experiencia, el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20172130007734** del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|--|---|---|
| <p>Propósito Principal:</p> <p>Brindar acompañamiento técnico en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales y poblacionales en conjunto con las entidades distritales competentes, con el fin de garantizar la inclusión de los grupos poblacionales en las políticas de desarrollo de la ciudad.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las políticas sociales, poblacionales y de equidad para medir su efecto e impacto en las condiciones de vida de los diferentes grupos de la población. 2. Realizar los estudios de diagnóstico y caracterización de los diferentes grupos poblacionales que permitan analizar su situación socioeconómica y generar líneas base para la formulación, reorientación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas poblacionales y de equidad. 3. Realizar la orientación y elaboración de informes de gestión relacionados con los temas sociales, poblacionales y de equidad, para dar cumplimiento a los requerimientos de ley. 4. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y normas vigentes, para asegurar la productividad de la dirección. | <p>Folio No. 12:</p> <p>Certificación laboral expedida por el señor Luis Napoleón Burgos Bernal, Profesional Universitario de Talento Humano de la Caja de la Vivienda Popular, en donde se indica que laboró en dicha entidad desde el 25 de noviembre de 2013 hasta el 04 de noviembre de 2015 (fecha de expedición de la certificación), desempeñándose como Profesional Especializado, Código 222, Grado 05.</p> <p>Folio No. 13:</p> <p>Certificación laboral expedida por el señor Santiago Andrés Vásquez del Río, Abogado del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en donde se indica que el aspirante suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 35 de 2013, cuyo objeto contractual era: "Prestar los servicios profesionales para la oficina de Planeación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en la formulación de los proyectos de inversión técnica de los estudios previos y el seguimiento a la ejecución de los contratos", con un plazo de ejecución inicial de 5 meses y 22 días, contados a partir del 16 de julio de 2013 hasta el 07 de enero de 2014, sin embargo el referido contrato fue cedido el día 25 de noviembre de 2013, ejecutando únicamente 4 meses y 9 días.</p> | <p>Folio No. 12:</p> <p>La certificación expedida por la Caja de la Vivienda Popular, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada contemplado para el empleo OPEC 215493, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Realizar el respectivo acompañamiento a los directores de proyectos en la recopilación y el análisis de la información requerida para la formulación de los proyectos de inversión en la línea correspondiente a Fortalecimiento institucional para aumentar la eficiencia de la gestión, y la aplicación de los ajustes pertinentes, de acuerdo con la metodología establecida por el banco Distrital de Programas y Proyectos. 4. Contribuir a la generación y aprobación de los planes de acción de los Proyectos de Inversión de la línea Fortalecimiento institucional para aumentar la eficiencia de la gestión, que permitan el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital de acuerdo con la normatividad vigente establecida." <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo.</p> <p>Tiempo acreditado: veintitrés (23) meses y nueve (9) días.</p> <p>Folio No. 13:</p> <p>La experiencia acreditada por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, ES VÁLIDA, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada contemplado para el empleo OPEC 215493, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Tiempo acreditado: cuatro (4) meses y nueve (9) días.</p> |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|---|--|
| | <p><u>Folio No. 14:</u></p> <p>Certificación laboral expedida por el doctor Camilo Andrés Bustos Parra, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se indica que el elegible suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 743 de 2013, cuyo objeto contractual era: <i>“Brindar apoyo profesional en la formulación, seguimiento, actualización y acompañamiento de los proyectos contemplados en el plan estratégico de desarrollo de la universidad distrital y los planes trienales, así como mantener actualizada la información correspondiente al aplicativo segplan de la secretaría distrital de planeación. Consolidar, actualizar y validar la información correspondiente al seguimiento de los productos, metas y resultados (pmr) en el aplicativo predis de la secretaría distrital de hacienda. Llevar a cabo apoyo al seguimiento de la programación presupuestal ejecución del presupuesto de la universidad”</i>.</p> <p><u>Folio No. 15:</u></p> <p>Certificación laboral expedida por la señora Diana Carolina Melo, Directora de Recursos Humanos del Consorcio Silva Carreño – Proes Zona Centro, en donde se indica que el aspirante prestó sus servicios del 22 de mayo de 2012 al 15 de febrero de 2013, como Profesional de Interventoría.</p> <p><u>Folios No. 16, 18, 22 y 23:</u></p> <p>Certificación laboral expedida por el doctor Carlos Mauricio Naranjo Plata, Alcalde Local de Engativá, en donde se indica que el elegible suscribió los siguientes contratos de Prestación de Servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato N° 166 de 2010, cuyo objeto contractual era: <i>“Apoyar la labor realizada en la oficina de planeación local en todo lo relacionado con los proyectos de inversión local”</i>. Período de ejecución del 12 de octubre de 2010 al 11 de febrero de 2011. 2. Contrato N° 052 de 2011, cuyo objeto contractual era: <i>“Apoyar la labor realizada en la oficina de planeación local en todo lo relacionado con los proyectos de inversión local”</i>. Período de | <p><u>Folio No. 14:</u></p> <p>La certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada contemplado para el empleo OPEC 215493, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>El contrato N° 743 de 2013 tenía un plazo inicial de ejecución de 8 meses, contados a partir del 15 de mayo de 2013, no obstante el contrato fue cedido el día 10 de septiembre de 2013, ejecutando únicamente 3 meses y 26 días.</p> <p>Sin embargo y teniendo en cuenta que las certificaciones que reposan en los folios N° 13 y 14 son simultáneas en ciertos periodos de tiempo, para la acreditación de la experiencia certificada en el folio N° 14, únicamente se toma el período del 15 de mayo al 16 de julio de 2013.</p> <p>Tiempo acreditado: Dos (2) meses y un (1) día.</p> <p><u>Folio No. 15:</u></p> <p>La experiencia acreditada NO ES VÁLIDA, ya que no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 215493, en la medida en que de conformidad a lo certificado en el documento, las funciones desempeñadas se relacionan con interventorías.</p> <p><u>Folios No. 16, 18, 22 y 23:</u></p> <p>La experiencia acreditada por la Alcaldía Local de Engativá ES VÁLIDA, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada contemplado para el empleo OPEC 215493, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer por haber desempeñado funciones relacionadas con proyectos de inversión al interior de la Alcaldía.</p> <p>Se precisa que las certificaciones contenidas en los folios N° 16 y 18, contienen exactamente la misma información y tienen fecha del 29 de julio de 2013.</p> |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20172130007734** del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|---|--|
| | <p>ejecución del 15 de febrero al 14 de noviembre de 2011.</p> <p>3. Contrato N° 246 de 2011, cuyo objeto contractual era: "Apoyar la labor realizada en la oficina de planeación local en todo lo relacionado con los proyectos de inversión local". Período de ejecución del 24 de noviembre al 27 de diciembre de 2011.</p> <p>4. Cesión del contrato N° 009 de 2012, cuyo objeto contractual era: "Apoyar a la Administración Local en la supervisión de los convenios y los contratos que le sean asignados y que sean producto de los proyectos de inversión local". Período de ejecución del 02 de abril al 08 de junio de 2012.</p> <p>Folio No. 17:</p> <p>Certificación laboral expedida por el doctor José Andrés Camelo Ortiz, Coordinador Administrativo y Financiero del Proyecto COL0073393 suscrito entre el Departamento Nacional de Planeación – DNP y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD , en donde se indica que el aspirante suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° CON73393120015, con un plazo de ejecución del 02 de enero al 31 de marzo de 2012 y cuyo objeto contractual era: "Realizar la interventoría administrativa y financiera en las entidades territoriales de la zona geográfica asignada, efectuando la recolección de información, seguimiento, asesoría, capacitación, análisis y presentación de resultados, así como la elaboración de dictámenes e informes a REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES".</p> <p>Folios No. 19 y 24:</p> <p>Certificación laboral expedida por el doctor Ricardo Francisco Daza Gamba, Asesor de Dirección con funciones de Planeación del Instituto Caro y Cuervo, en donde se indica que el elegible suscribió los siguientes contratos de Prestación de Servicios:</p> <p>1. Contrato N° 0023 de 2009, cuyo objeto contractual era: "Acompañar metodológica y técnicamente la documentación e implementación del Sistema de Gestión de Calidad, del Modelo Estándar de Control Interno – MECI y del desarrollo administrativo de la institución,</p> | <p>En este punto se precisa que respecto a la duración de cada uno de los contratos suscritos entre el aspirante y la Alcaldía Local de Engativá, el tiempo acreditado es el siguiente:</p> <p>1. Contrato N° 166 de 2010: 4 meses 2. Contrato N° 052 de 2011: 9 meses 3. Contrato N° 246 de 2011: 1 mes y 7 días 4. Contrato N° 009 de 2012: 2 meses y 7 días.</p> <p>Tiempo acreditado: Dieciséis (16) meses y catorce (14) días.</p> <p>Folio No. 17:</p> <p>La experiencia acreditada ES VÁLIDA, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada contemplado para el empleo OPEC 215493, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Tiempo acreditado: Tres (3) meses.</p> <p>Folios No. 19 y 24:</p> <p>La experiencia acreditada NO ES VÁLIDA, ya que no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 215493, en la medida en que de conformidad a lo certificado en el documento, las funciones desempeñadas se relacionan únicamente con el Sistema de Gestión de Calidad del Modelo Estándar de Control Interno – MECI .</p> |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20172130007734** del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|--|---|
| | <p>dentro de los lineamientos legales vigentes sobre el particular, adicionalmente brindar apoyo a la entidad en desarrollo de las actividades propias del proceso de reestructuración que adelanta la misma”.</p> <p>2. Contrato N° 0005 de 2010, cuyo objeto contractual era: “Prestar los servicios profesionales de administrador público para adelantar las acciones de desarrollo institucional en especial las relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, del Modelo Estándar de Control Interno – MECI en el Instituto Caro y Cuervo”.</p> <p>Folio No. 20:</p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora Nelva Marleny Manosalva Caro, Jefe (E) de la Oficina Asesora de Planeación Municipal del municipio de Arauca, en donde se indica que el aspirante suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 00537 de 2007, cuyo objeto contractual era: “Apoyo a la gestión administrativa del municipio, como profesional en administración pública para el cumplimiento al proyecto de asistencia técnica para el cumplimiento al proyecto de asistencia técnica para el fortalecimiento del banco de programas y proyectos” y con un plazo de ejecución del 01 de octubre al 30 de diciembre de 2008.</p> <p>Folios No. 21, 25, 26 y 27:</p> <p>Certificación laboral expedida por el señor Gonzalo Alberto Clavijo Sierra, Director de Interventoría de los contratos suscritos entre la Universidad Nacional de Colombia y la Secretaría Distrital de Integración Social, en donde se indica que el elegible suscribió las siguientes órdenes contractuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ODS N° 1057 de 2007. 2. ODS N° 1814 de 2007. 3. ODS N° 2291 de 2007. 4. ODS N° 75 de 2008. 5. ODS N° 449 de 2008. 6. ODS N° 680 de 2008. | <p>Folio No. 20:</p> <p>La experiencia acreditada por el Municipio de Arauca ES VÁLIDA, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada contemplado para el empleo OPEC 215493, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, por haber apoyado el fortalecimiento de programas y proyectos al interior del Municipio.</p> <p>Tiempo acreditado: Tres (3) meses.</p> <p>Folios No. 21, 25, 26 y 27:</p> <p>La experiencia acreditada ES VÁLIDA, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada contemplado para el empleo OPEC 215493, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, específicamente con la siguiente función desempeñada por el elegible: “organizó el consolidado de estadísticas de los suministros por comedor y contratista indicando en cada caso las cantidades de los almuerzos suministrados, los precios parciales y totales, por día y por mes”.</p> <p>Se precisa que las certificaciones contenidas en los folios N° 25, 26 y 27 están contenidas en la certificación del folio N° 21.</p> <p>Tiempo acreditado: Diez (10) meses y veintisiete (27) días.</p> |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

5.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

A fin de dar trámite al caso particular del señor DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO, esta Comisión Nacional procederá con el análisis de los argumentos esgrimidos por el elegible a través de los escritos radicados en esta entidad bajo los Nos. 2017-600-067027-2 y 2017-600-067239-2 del 06 y 09 de octubre de 2017, respectivamente.

Ahora bien y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo N° 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

“(…) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (…)”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la Acción de Tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

De otra parte, es oportuno referirse a aquello señalado por el aspirante en su escrito de defensa: *“(…) Que la SDP indica que la experiencia de la Universidad Nacional es administrativa: pero claramente en las funciones se indica que son de Interventoría administrativa y financiera del programa de comedores comunitarios entre ellas el seguimiento a la población usuaria través del aplicativo SIRBE. Si el seguimiento a la población beneficiaria del programa de seguridad alimentaria no se relaciona con la función de: “Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las políticas sociales, poblacionales y de equidad para medir su efecto e impacto en las condiciones de vida de los diferentes grupos de la población” (…)*. Entonces qué se relaciona (…)

Una vez verificada la certificación allegada por el concursante en el periodo destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 215493, la experiencia acreditada con la Universidad Nacional de Colombia esta dirigida a:

- *“Participar en las reuniones convocadas por la dirección y subdirección del proyecto.*
- *Apoyar en la verificación del cumplimiento de las especificaciones administrativas y financieras estipuladas en el contrato e informar en forma oportuna la realización de un registro incorrecto o inexacto.*
- *Supervisar los gastos presupuestales y la presentación correcta de las cuentas por parte de los contratistas, revisando facturas y demás documentos requeridos como soporte para los pagos mensuales.*
- *Verificar el recaudo de los usuarios atendidos y las respectivas consignaciones realizadas por el contratista, los pagos de gastos de contrato y pagos de impuestos.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

- *Participar en la elaboración del informe mensual detallado sobre el balance actualizado del contrato en aspectos contractuales relacionados con las condiciones iniciales y modificaciones, aspectos económicos relacionados con la ejecución y saldos del contrato en valores contractuales y disponibilidades presupuestales.*
- *Organizar el consolidado de estadísticas de los suministros por comedor y contratista indicando en cada caso las cantidades de los almuerzos suministrados, los precios parciales y totales, por día y por mes.*
- *Llevar un archivo ordenado de los documentos de interventoría y entregarlos al concluir el contrato.*
- *Apoyar la coordinación y asistencia de la unidad administrativa y financiera.*
- *Participar en el cierre final de la interventoría.” (Subrayado fuera del texto)*

Al respecto es pertinente señalar que la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica, específicamente la Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, a la cual pertenece el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el N° OPEC 215493 objeto de estudio, tiene como funciones las siguientes:

- a) *Coordinar el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con las políticas sociales y la formulación de las políticas públicas de perspectiva poblacional, e incluirlos en el Plan de Desarrollo Distrital.*
- b) *Orientar y coordinar con las entidades distritales el seguimiento y evaluación de las políticas poblacionales, sociales y de equidad en el Distrito Capital.*
- c) *Coordinar y procurar la inclusión de las políticas sociales, poblacionales y de equidad social y económica en la elaboración, reglamentación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Desarrollo Distrital.*
- d) *Diseñar indicadores y la producción de estadísticas desagregadas, evaluando el avance en equidad social y económica, así como por grupo poblacional, para la toma de decisiones de la administración distrital.*
- e) *Apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica en la elaboración y articulación de las propuestas para el seguimiento y evaluación con los sectores pertinentes, de modo que contribuyan a la focalización y racionalización del gasto público.*

En este orden de ideas, se precisa que la Secretaría Distrital de Integración Social es la entidad del Distrito encargada de liderar y formular las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que están en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad; ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la co-gestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

De acuerdo a lo mencionado en líneas precedentes, se puede observar la directa relación entre las funciones asignadas por la normatividad vigente a la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica, específicamente la Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP y la Secretaría Distrital de Integración Social con relación a las políticas sociales de planeación que propendan por la equidad económica, social y por la igualdad de oportunidades en especial para la población vulnerable.

Ahora bien, respecto a la certificación expedida por el Consorcio Silva Carreño-PROES Zona Centro, sobre la cual el elegible refiere: “(...) En el consorcio Silva Carreño las funciones de interventoría se enfocaron al programa de cero a siempre. ¿Si esto no es seguimiento a la inclusión poblacional que sí lo es? (...)”, no obstante lo anterior, esta Comisión Nacional analizó el documento objeto de disconformidad, el cual acredita como actividades ejecutadas, las siguientes:

1. *“Realizar las visitas asignadas.*
2. *Ejecución del cronograma de visitas.*
3. *Ejecución de actividades asignadas dentro del equipo de trabajo.*
4. *Elaboración de informes y entregables.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007734 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

5. *Aplicación de la estrategia establecida por el **CONSORCIO** para el desarrollo de las actividades de Interventoría asignadas.”*

Conforme al análisis realizado por la CNSC, se evidenció que la experiencia acreditada por el aspirante en el Consorcio Silva Carreño no guarda relación con las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, por lo cual dicha experiencia no puede ser tomada en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Es importante precisar que la certificación allegada en oportunidad no hace referencia a lo planteado en su escrito referente a lo desarrollado por usted en el Consorcio Silva Carreño y acudiendo al principio de igualdad, no es posible analizar la certificación con la información entregada con posterioridad.

En este orden de ideas y en razón a que una vez verificadas las certificaciones allegadas por el concursante en el periodo destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 215493, el cual exigía dentro de los requisitos mínimos de experiencia, cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada, el aspirante **ACREDITÓ sesenta y tres (63) meses de experiencia profesional relacionada**, tiempo más que suficiente para cumplir el requisito exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal de SDP.

Cabe señalar, que con el presente Acto Administrativo, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *No Excluir*, al señor DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.149.549, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución N° 20172130025955 del 20 de abril de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 215493, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar*, el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital– SDP: davel1980@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cncs.gov.co

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20172130007734** del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **DANIEL ALFONSO VELANDIA LONDOÑO**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 215493 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 No. 25 – 90, Pisos 1, 5, 8 y 13, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Disponer, que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130025955 del 20 de abril de 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.

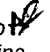
ARTÍCULO QUINTO: Publicar, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Andrea Díaz Londoño 

Revisó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria 